



CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO Y LOS PROGRAMAS NO ESCOLARIZADOS DE EDUCACIÓN INICIAL (PRONOEI). UGEL N° 05 SJL-EA

Conste por el presente documento, el convenio que celebran la **MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO** con RUC N° 20131377909, con domicilio en Av. Riva Agüero N° 1358, distrito de El Agustino, Provincia de Lima, Departamento de Lima, debidamente representado por su alcalde el Dr. RICHARD ROBERT, SORIA FUERTE, identificado con DNI N° 09776559, a quien en adelante se denominará la **MUNICIPALIDAD** y de la otra parte los **PROGRAMAS NO ESCOLARIZADOS DE EDUCACIÓN INICIAL (PRONOEI) MÓDULO N° 08**, de la UGEL N° 05 de San Juan de Lurigancho sin domicilio legal por ser un programa itinerante, debidamente representada por la profesora coordinadora Lic. ANA MELBY, HOSPINAL UNTIVEROS, identificada con DNI N° 09421597 con domicilio en Calle Enrique Meigg 2394 DP F PS 3 distrito La Victoria, Provincia de Lima, Departamento de Lima, designada coordinadora PRONOEI mediante RD N° 0691-1994-USE 04 de fecha 15 de diciembre de 1994 conforme lo indica la constancia de trabajo de fecha 05 de mayo del 2023, a quién se le denominará **PRONOEI MÓDULO N° 08**.

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO, de acuerdo al artículo I y II del título preliminar de la Ley 27972. LA MUNICIPALIDAD es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

LA MUNICIPALIDAD, tiene como una de sus principales funciones la administración del distrito de El Agustino, para lo cual tiene competencia reconocidas por la Ley en materia de desarrollo urbano y cultural. Con atribuciones al Alcalde de Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, tiene la obligación de impulsar las actividades empresariales en su distrito, siendo política de la gestión actual suscribir acuerdos de cooperación con diversas empresas y/o personas naturales, a fin de brindar a la ciudadanía agustiniana un marco de apoyo social para su desarrollo en la comunidad y su integridad social.

LOS PROGRAMAS NO ESCOLARIZADOS DE EDUCACIÓN INICIAL (PRONOEI) UGEL N° 05 SJL-EA, como organismo del sector educación, representado por la profesora coordinadora en comunidades según el módulo asignado, es el encargado de coordinar con diversas instituciones públicas, privadas y organizaciones de base, para el préstamo de locales o ambientes seguros y adecuados, previa verificación e implementación con el apoyo de los padres de familia y aliados, en proporcionar las condiciones básicas para brindar servicios educativos oportunos, pertinentes que contribuyan en la formación de nuestros estudiantes, desde temprana edad y atender la demanda de niños y niñas de 0 a 6 años de edad. En tal sentido, gestiona la creación y funcionamiento de PRONOEI del nivel inicial en ciclo I (menores de 3 años) y ciclo II (menores de 6 años) como un programa alternativo, en apoyo a las comunidades donde no existe servicios educativos escolarizados que atiendan la demanda educativa de niños, en este caso a niños del ciclo I, amparados por la RM N° 036-2015-MINEDU; y así contribuir en cerrar las brechas educativas.; por lo que en dicho marco impulsa y suscribe acuerdos y/o convenios de cooperación interinstitucional conducentes a sumar esfuerzos en beneficio del desarrollo del servicio educativo y la comunidad a nivel de su ámbito jurisdiccional.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

2.1 LA UGEL N° 05 SJL-EA, cuenta con los Programas No Escolarizados de Educación Inicial, en la modalidad de Salas de Educación Temprana Ciclo I: "Angelitos de Belén" y "Semillitas de



Jesús", y que viene funcionando en el local "Casa de la Juventud" desde el año 2011, atendiendo a niños y niñas menores de 3 años en los turnos mañana y tarde respectivamente; donde las Promotoras Educativas Comunitarias, realizan actividades educativas de acuerdo al nuevo enfoque pedagógico, el mismo que favorecen el desarrollo de sus competencias, capacidades, habilidades y conocimientos, favorecen la socialización con sus pares, autonomía e independencia bajo la dirección, acompañamiento y monitoreo permanente de una Profesora Coordinadora.

2.2 LA MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO, administra el local: "**CASA DE LA JUVENTUD**" ubicado en **Calle Cucardas S/N AA. HH VII Zona-El Agustino**, a cargo de la Gerencia de Desarrollo Humano y cuentan con espacio para el desarrollo de actividades educativas en beneficio de los niños y niñas de la comunidad.

CLÁUSULA TERCERA: MARCO LEGAL

El presente convenio se sustenta en los siguientes dispositivos legales:

- Constitución Política del Perú. Artículo 194° modificado por el artículo único de la Ley 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico.
- Ley N° 27972 "Ley orgánica de Municipalidades"
Los numerales 2 y 4 del artículo 82. de la Ley Orgánica de Municipalidades, indica que: Artículo 82. Educación, Ciencia y tecnología innovación tecnológica, Cultura, deportes y recreación. Las municipalidades' en materia de educación, Ciencia' tecnología, innovación tecnológica, Cultura, deportes y recreación, tienen como Competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el gobierno regional las siguientes:
 2. Diseñar ejecutar y evaluar el proyecto educativo de su jurisdicción, en coordinación con la Dirección Regional de Educación y las Unidades de Gestión Educativas según corresponda contribuyendo en la política educativa regional y Nacional con un enfoque y acción intersectorial.
 4. Monitorear la gestión pedagógica y administrativa de las instituciones educativas bajo su jurisdicción en coordinación con la Dirección Regional de Educación y las Unidades de Gestión Educativas según corresponda, fortaleciendo su autonomía institucional.
- El numeral 26 del artículo 9° de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece como atribución del concejo municipal lo siguiente: "Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales.
- Ley N° 28411 "Ley general del Sistema Nacional de presupuesto".
- Ley N° 30114 del presupuesto para el año fiscal.
- Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"
- Decreto Supremo N° 004-2010-ED. Reglamento de la Ley N° 29394"
- Ley General de Educación-Ley N.º 28044, en el literal a del artículo 36, indica que La Educación Inicial constituye el primer nivel de la Educación Básica Regular atiende a niños de 0 a 2 años en forma No Escolarizada y de 3 a 5 años en forma Escolarizada. El Estado asume cuando lo





requieran, también sus necesidades de salud y nutrición a través de una acción intersectorial. se articula con el nivel de Educación Primaria asegurando coherencia pedagógica y Curricular, pero conserva su especificidad y autonomía administrativa y de gestión. con participación de la familia y de la comunidad, la Educación Inicial cumple la finalidad de promover prácticas de crianza que contribuyan al desarrollo integral de los niños tomando en cuenta su crecimiento socio afectivo y cognitivo la expresión oral y artística y la sicomotricidad y el respeto de sus derechos.

- Resolución Jefatural N° 0043-2007-ED, aprueba la Directiva N° 03-2007-ME/SG-OGA-UPER, "Normas de procedimiento para la celebración de convenios entre las entidades particulares y los órganos intermedios del Ministerio de Educación".
- Resolución Vice Ministerial N° 036-2015-MINEDU "Normas para la Planificación y Creación, implementación, funcionamiento, evaluación, renovación y cierre de Programas No Escolarizados de Educación Inicial – PRONOEI.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETIVOS DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objetivo establecer el compromiso entre la Municipalidad y PRONOEI MÓDULO N° 08 (UGEL N° 05 SJL-EA), para promover y brindar servicios educativos gratuitos, pertinentes e integrales, atendiendo las necesidades, emociones, capacidades y el desarrollo de los niños y niñas de 0 a 5 años, Mejorar la calidad de vida de niños y niñas y sus familias en el marco de una cultura de crianza que enfatice el desarrollo de las potencialidades de los niños y niñas, con la finalidad de promover el desarrollo humano sostenible en el nivel local, propiciando el desarrollo de las comunidades educadoras, apoyar la creación de redes educativas como expresión de participación y cooperación entre los centros y programas educativos de la jurisdicción.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

La Municipalidad se compromete a:

1. Permitir por un período de 2 años, el uso de uno o más ambientes, de la "CASA DE LA JUVENTUD" en la VII Zona-El Agustino, ubicado en la dirección señalada en la cláusula segunda del presente convenio, es mismo que se hará entrega mediante acta respectiva, para desarrollar el Programa No Escolarizado de Educación Inicial en la modalidad Sala de Educación Temprana Ciclo I: "Angelitos de Belén" y "Semillitas de Jesús" en la VII Zona-El Agustino, ubicado en la dirección señalada en la cláusula segunda del presente convenio, para brindar servicio educativo en bien de la niñez Agustiniense.
2. Difusión y promoción de las actividades educativas que se encuentran establecidos en el presente convenio, en atención a las necesidades requeridas en la jurisdicción distrital y de las que sean consideradas de prioridad de las partes.

La UGEL N° 05 SJL-EA - PRONOEI MÓDULO N° 08 se compromete a:

1. Realizar las coordinaciones para una adecuada aplicación del convenio.
2. Brindar el asesoramiento técnico, acompañamiento pedagógico y monitoreo al personal Profesor, Coordinador y Promotoras educativas comunales de los programas no escolarizados.
3. Asegurar el funcionamiento de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial en la jurisdicción asignado para el funcionamiento en el distrito de El Agustino, de acuerdo a la relación establecida en el padrón de PRONOEI, aprobado por el Ministerio de Educación.
4. Efectuar los horarios establecidos para una correcta atención, estos son:





a) Horario de atención de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial en la modalidad Salas de Educación Temprana (SET);

- En el turno mañana el ingreso es a las 8:30 am y la salida es a las 12:00 m.
- En el turno tarde el ingreso es a las 01:30 pm y la salida es a las 5:00 pm.
- Durante el horario 01:30 pm y las 5:00 pm, compartirá el ambiente de la **"CASA DE LA JUVENTUD"** en la VII Zona-El Agustino, ubicado en la dirección señalada en la cláusula segunda, con la Asociación Sembrando Semillas Educación Para Todos.
- Son las madres, abuelitos o hermanos, debidamente autorizados, los que vienen a recoger a los niños y niñas del programa.

b) El horario de ingreso de las promotoras es:

- En el turno mañana el ingreso es a las 8:20 am y la salida es a las 12:30 pm.
- En el turno tarde el ingreso es a las 01:20 pm y la salida es a las 6:00 pm.

5. Compartir el ambiente de la **"CASA DE LA JUVENTUD"** en la VII Zona-El Agustino, ubicado en la dirección señalada en la cláusula segunda, durante el horario 01:30 pm y las 5:00 pm con la Asociación Sembrando Semillas Educación Para Todos.

6. Contar con los protocolos de atención a los niñas y niños que requieran atención médica de urgencia, bajo la responsabilidad de la promotora y profesora coordinadora.

7. Costear el pago de la profesora coordinadora y de las propinas a las promotoras educativas comunales que laboran en los Programas No Escolarizados de Educación Inicial del ámbito del distrito de El Agustino.

8. Reportar los resultados del progreso de los niños y niñas, según los indicadores del desarrollo infantil temprano, logrados por periodos bimestrales y durante el año.

9. Velar por el buen uso de los ambientes de local de **"CASA DE LA JUVENTUD"** de la VII Zona-El Agustino, Realizar el mantenimiento y limpieza del ambiente interno y externo del local mencionado, por el tiempo que dure la cesión en uso.

10. Que la infraestructura sea destinada exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente convenio, en favor de los niños, niñas menores de 5 (cinco) años de edad y para los talleres con padres de familia. Queda prohibido realizar eventos que no estén acorde a los servicios que presta el Programa No Escolarizado de Educación Inicial.

11. Coordinar con la Municipalidad de El Agustino en la planeación y ejecución de programas que apoyen al mejoramiento y buen uso de la infraestructura.

CLÁUDULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

La vigencia del presente convenio tiene como plazo (02) años, contando a partir de la suscripción y podrá ser renovado automáticamente por periodos iguales previo acuerdo por escrito de las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA RESOLUCIÓN.

El presente convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las partes con una comunicación previa de treinta (30) días de anticipación, por las causales que a continuación se señala:



1. Por el incumplimiento de cualquiera de los compromisos pactados, en cuyo caso la parte afectada podrá exigir el cumplimiento mediante comunicación escrita. De no subsanarse el incumplimiento dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la notificación del incumplimiento, el presente convenio quedará resuelto de pleno derecho.
2. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditado que impidan de forma absoluta el presente Convenio.

La resolución del convenio no impedirá la continuación de las actividades iniciadas o que se estuvieran desarrollando, las que deberían concluir normalmente.

CLÁUSULA OCTAVA: LEY APLICABLE

Queda convenido entre las partes que el presente Convenio se regirá por sus estipulaciones, las mismas que han sido acordadas entre las partes, así como por las normas del Código Civil y las Leyes de la República del Perú que resulten aplicables.

Estando **LAS PARTES** conformes con las exigencias y contenido de cada una de las cláusulas del presente Convenio, en el cual no ha mediado vicio de voluntad alguno que lo invalide, suscriben en dos (02) ejemplares originales, de igual valor, en la ciudad de Lima, a los 15 días del mes de julio del año 2023.



DOCENTE COORDINADORA - PRONOEI
LIC. ANA MELBY HOSPINAL UNTIVEROS
UGEL 05 S.J.L. EA.

Lic. ANA MELBY HOSPINAL UNTIVEROS
PROFESORA COORDINADORA DE PRONOEI
UGEL N° 05- S.JL-EA.

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO
Abog. RICHARD SORIA FUERTE
ALCALDE

Dr. RICHARD ROBERT SORIA FUERTE
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE EL AGUSTINO